

282

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y ENTRE EL QUINTERO S.A.S

ADRIANA GIL GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 37.511.940 de Bucaramanga, en su condición de Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, nombrada mediante resolución 118 del 26 de enero de 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 27 de enero de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 111 del 25 de enero de 2010 en el artículo 3 numeral 2, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**, quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte **MAURICIO QUINTERO SEGURA**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.556.231 de Bogotá, quien actúa como Representante Legal de **ENTRE EL QUINTERO S.A.S.**, 830.514.791-5, constituida por Escritura Pública de la Notaria 3a de Bogotá del 26 de Enero de 2005, inscrita el 27 de Enero de 2005, bajo el número 00974132 del Libro IX, modificada en varias ocasiones, según Certificado de Existencia y Representación Legal anexo a la propuesta presentada de Noviembre 30 de 2011 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se acuerda la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: **1.** Con la expedición de la Ley 1324 de 2009, el ICFES se transformó de establecimiento público a una Empresa de carácter social de naturaleza especial, con autonomía administrativa y patrimonio propio, ya no dependiendo del presupuesto de la Nación. **2.** Que la requisición No. 41 elaborada por la Oficina Asesora de Comunicaciones y Mercadeo indica que *"De acuerdo a instrucciones recibidas por el Ministerio de Educación Nacional, se requiere producir un video que reúna los logros alcanzados por el ICFES en el año 2011 el cual se transmitirá en el marco de la rendición de cuentas del MEN."* **3.** Que la requisición en referencia continúa diciendo que *"Atendiendo a esta solicitud y teniendo en cuenta que aún se dispone de presupuesto en el proyecto de gestión de comunicaciones, se considera importante producir material radial y de televisión para divulgar las fechas de recaudo y registro para exámenes de estado 2012 ((ICFES SABER 11° (calendario A y B), Pre saber 11°, Validación (Calendario A y B), SABER PRO (primer y segundo semestre))"*. **4.** Que el área solicitante indicó en la justificación de la requisición que se necesita contratar *"...() una empresa especializada en la producción de cuñas y videos institucionales, que cuenta con experiencia y personal idóneo para realizar la labor requerida"*. **5.** Que la Oficina Asesora de Comunicaciones y Mercadeo en la Requisición, que hace parte integral del presente contrato, indicó que el contratista *"Entre el Quintero tiene la experiencia en la producción del material institucional debido a que ha trabajado en la producción de mensajes y cuñas para los productos del ICFES, tiene conocimiento de los guiones y gracias a la labor adelantada conoce el quehacer de la entidad, el lenguaje de la marca, los lineamientos de imagen e identifica las características de cada producto y el alcance de comunicación de cada uno."* **6.** Que el contratista mencionado presentó propuesta para prestar sus servicios profesionales con base en los requerimientos del ICFES y que una vez estudiada dicha propuesta, se determinó que cumplía con las necesidades del Instituto. **7.** Que el ICFES

gme

282

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 282
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y ENTRE EL QUINTERO S.A.S**

considera que el contratista Entre El Quintero S.A.S es idóneo para suministrar el servicio requerido. 8. Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 806 del 06 de Diciembre de 2011. 9. La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en inciso f del artículo 18 del Acuerdo No. 0014 de 2011 por el cual se modificó el Manual de contratación del ICFES, el cual indica que el ICFES puede prescindir de los procedimientos de Convocatoria Pública y Selección directa " Cuando se trate de contratos de servicios profesionales respecto a los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica, resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista...". En virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El contratista se compromete para con el ICFES con la producción de material institucional para radio, televisión y videos de acuerdo a copy's suministrados por el Instituto. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES CONTRATISTA:** Durante la ejecución del contrato, se obliga para con el ICFES a: 1. Producir Ocho (8) cuñas radiales de 30" de duración cada una para las campañas informativas de SABER 11°, PRE SABER, VALIDACIÓN y SABER PRO, de acuerdo con los copy's entregados por el supervisor del contrato y las instrucciones suministradas. 2. La producción de las cuñas incluye: Estudio de grabación, Locutor institucional, locuciones de personajes, Música de Stock, sonorización y mezclas. 3. Enviar casting de voces para que el ICFES seleccione los locutores que participarán en la producción de las cuñas radiales. 4. Incluir en la producción la voz de Locutor Institucional solicitada por el ICFES. 5. Entregar las cuñas producidas en CD, en formato MP3 y el archivo original. 6. Producción de dos (2) mensajes para televisión, referencia EXAMEN ICFES SABER 11° y GENERALIDADES SABER. 7. Presentar el material elaborado a la supervisora del contrato para aprobación antes de producir el material final. En caso de ser requeridos, el contratista realizará los ajustes solicitados por el supervisor del contrato. 8. Entregar los mensajes institucionales en formato solicitado por la Comisión Nacional de Televisión, es decir doce (12) copias cada uno, así: 10 Betacam, 1 Betacam digital y 1 DVD CAM. 9. Producir el video institucional duración de hasta 5 minutos, entregarlo en los formatos Mini DV Cam y DVD en alta calidad. 10. Asistir a las reuniones programadas por el ICFES para realizar seguimiento a la ejecución del contrato y para definir detalles del material a producir. 11. Entregar el material en los tiempos acordados con el supervisor del contrato. 12. Producir el material conforme a la calidad requerida por el ICFES y ofertada por el contratista. 13. Allegar al supervisor del contrato, copia de los documentos en los cuales los locutores participantes en la producción, autorizan el uso de talento (uso de sus voces), por un año, contado a partir de la fecha de entrega del producto final al ICFES. 14. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al ICFES, a través del

[Handwritten signature]

282

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y ENTRE EL QUINTERO S.A.S

funcionario responsable del control de ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. 15. Responder por todo acto, omisión o negligencia de sus funcionarios, personal, empleados, agentes, representantes y/o toda persona que, por cualquier causa, se encuentre o pudiere estar vinculada a la prestación de los servicios del contratista. 16. Presentar la factura o documento equivalente de acuerdo con lo establecido en el presente contrato. 17. Las demás que por razón del objeto contractual se requieran.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES: El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1. Entregar copy's de las cuñas y los story board de los videos y mensajes institucionales al contratista de manera oportuna. 2. Aprobar casting de voces y locutor institucional. 3. Revisar y aprobar material producido dentro de los 2 días siguientes al recibo del mismo por parte del contratista, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato y lo especificado en la propuesta del contratista. 4. Ejercer la supervisión del contrato de acuerdo con lo establecido en el manual de contratación el ICFES. 5. Recibir y aprobar los documentos allegados por el contratista, en los que se evidencie la autorización por parte de los locutores, al uso de Talento por un año. 6. Pagar de forma oportuna los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados. 7. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual. 8. Las demás obligaciones requeridas para el cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$47.635.980), monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** EL ICFES cancelará al **CONTRATISTA** el valor facturado correspondiente al material producido y recibido a satisfacción por el supervisor del contrato, de acuerdo con el valor establecido en la oferta de contratista, la cual hace parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago, además de la factura, **EL CONTRATISTA** debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los Diez (10) días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC).

CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo único de ejecución del presente contrato será 15 Días. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la Cláusula Vigésima Tercera.

CLÁUSULA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN: La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo ANA MARIA URIBE GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 52419600 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES.

CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Para atender el presente



282

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y ENTRE EL QUINTERO S.A.S

compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 806 de 2011.

CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA** o su personal, o **SUBCONTRATISTAS**, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del **CONTRATISTA**, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el **CONTRATISTA** a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del **CONTRATISTA** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal.

CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS: Para la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** deberá constituir la Garantía Única a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES**, identificado con el Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: **1. De cumplimiento general del contrato**, por una suma igual al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **2. Calidad del servicio**, cada una por una suma igual al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que la liquidación exceda los Cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al **CONTRATISTA** el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CESIÓN: EL **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursas en ninguna de las causales previstas



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y ENTRE EL QUINTERO S.A.S

en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del contrato, durante su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que ello no sea posible, se someterá al procedimiento de la conciliación a través del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. En caso de que el conflicto subsista será dirimido por un Tribunal de Arbitramento designado de común acuerdo por las partes. El Tribunal será legal y se sujetará a lo dispuesto en el Derecho en el Decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternos de solución de conflictos y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por 3 árbitros, designados de común acuerdo por las partes escogidos de las listas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. En caso de no ser posible tal acuerdo entre las partes, los árbitros serán designados por el mencionado Centro, por el sistema de sorteo de entre sus listas. Así mismo, el hecho que alguna de las partes no asista a la reunión para el nombramiento de árbitros, se entenderá como una negativa de ésta para lograr un acuerdo en el nombramiento y será el Centro quien realice dicho nombramiento a través de sorteo entre sus listas. b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas dispuestas para el arbitramento legal c) El Tribunal decidirá en derecho. d) El Tribunal funcionará en Bogotá D.C. en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de esta ciudad. Los gastos derivados de la integración del tribunal de arbitramento serán asumidos por él **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, éste pagará al ICFES, un valor equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato que se considera como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados al ICFES. El pago de la pena no extingue la obligación principal. Para su cobro el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- CONFIDENCIALIDAD:** El **CONTRATISTA** se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL **CONTRATISTA** también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- MULTAS:** En caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contractuales, El **CONTRATISTA** conviene en pagar al ICFES, multas sucesivas por una suma igual al Cinco por ciento (5%) del valor del contrato, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Para aplicar la multa el Supervisor requerirá por escrito al **CONTRATISTA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento exponga por escrito las causas que llevaron al incumplimiento. Una vez recepcionadas las explicaciones, al día hábil inmediatamente siguiente se reunirá el supervisor del contrato con el **CONTRATISTA**, para determinar si el



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No.
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y ENTRE EL QUINTERO S.A.S**

incumplimiento es imputable al **CONTRATISTA**, de ser así, habrá lugar al pago de la multa correspondiente. De toda la actuación se dejará constancia escrita. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento. El **CONTRATISTA** autoriza al ICFES para que el valor de las multas a que se refiere este numeral sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor, en la factura del mes en que se produjo el incumplimiento. Si no existen saldos a favor del **CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar. El ICFES impondrá las multas a que se refiere esta cláusula mediante comunicación escrita dirigida al **CONTRATISTA**, en la cual se identifiquen los hechos que determinaron su imposición. De persistir el incumplimiento o cuando éste tenga grave incidencia en la continuación del contrato se dará aplicación a las disposiciones contenidas en la cláusula siguiente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del **CONTRATISTA** con el ICFES, por lo tanto, ni el **CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición. 2) El CDP 806 de 2011. 3) La invitación efectuada por el ICFES. 4) La aceptación de la invitación por parte del contratista. 5) La propuesta calendada 30 de Noviembre de 2011. 6) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se podrá liquidar de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. **PARAGRAFO:** Si el contratista no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, el ICFES procederá a efectuar la liquidación del contrato dentro de los 6 meses siguientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES y el pago de los derechos de publicación. **PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada y el recibo de pago de los derechos de publicación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - APORTES PARAFISCALES:** El **CONTRATISTA** declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA -**

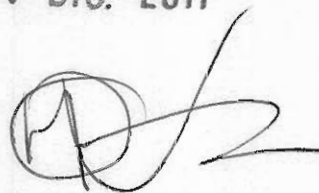


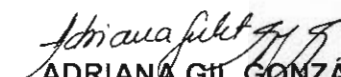
282

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 282
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y ENTRE EL QUINTERO S.A.S

RÉGIMEN DE VENTAS: El **CONTRATISTA** declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo del **CONTRATISTA** todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la Garantía Única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los

07 DIC. 2011




ADRIANA GIL GONZÁLEZ
Subdirectora de Abastecimiento
y Servicios Generales
ICFES

MAURICIO QUINTERO SEGURA
Representante - CONTRATISTA

Vo.Bo. Oficina Asesora de comunicaciones- AUG
Elaboró: GINA VIRGINIA HERAZO ALVAREZ